

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 153 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

La Jefe de la División Jurídica de Metro Sabanas S.A.S., (E), en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y en especial las conferidas por la Resolución No. 103 de 14 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

1. Metro Sabanas S.A.S., (en adelante el contratante), a través de la Jefatura de la División Jurídica (en adelante JDJMS), mediante resolución No. 153 de fecha 15 de diciembre de 2023 resolvió imponer al CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO (en adelante el contratista) la multa prevista en las condiciones contractuales del contrato estatal de obra No. LP-002-2022, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 5.800.000) al evidenciarse el incumplimiento parcial del contrato de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la resolución mencionada. Como consecuencia, declaró ocurrido el siniestro amparado en la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 540-47-994000021100, expedida por la entidad Aseguradora Solidaria (en adelante el garante), en su calidad de garante del contrato.
2. Durante el término concedido para presentar recursos, el apoderado del garante presentó documento contentivo de la sustentación del recurso de reposición interpuesto contra la resolución señalada anteriormente No. 153 de fecha 15 de diciembre de 2023 expedida por la JDJMS.
3. **DEL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO.**
4. El recurrente sustenta el recurso interpuesto en tres razones de inconformidad: **i)** la resolución está viciada de falsa motivación pues no se tuvieron en cuenta los argumentos y pruebas documentales presentadas por el contratista en sus descargos y alegatos de conclusión, **ii)** la resolución no precisó el amparo que pretende ser afectado con la declaratoria del siniestro, y **iii)** el contratista omitió su deber de notificar a la aseguradora las modificaciones que agravaron el riesgo amparado.
5. En punto a la falsa motivación alegada, señala que la JDJMS **i)** no tuvo en cuenta la certificación emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de fecha 24/07/2023 en la cual consta que las barras corrugadas adquiridas por el contratista en FERROMATERIALES SAN CARLOS S.A.S., corresponden a bienes relevantes nacionales de la EMPRESA TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S., quienes se encuentran registrados como productores en el RPN. **ii)** No valoró que las varillas lisas adquiridas en la FERRETERÍA LÁMINAS Y METALES S.A.S., son un bien nacional producido por DIACO S.A., registrado en el RPN. **iii)** Tampoco tuvo en consideración que la certificación emitida por CONCRETOS INDUSTRIALES DE SUCRE en la cual se establece que el cemento utilizado proviene de las compañías ULTRACEM S.A.S., y ARGOS S.A., ambos productores de bienes nacionales inscritos en el RPN. Y mucho menos tuvo en cuenta que **iv)** el cemento adquirido por el contratista en CERÁMICAS SUCRE S.A.S., es igualmente producido por ARGOS S.A., que también se encuentra inscrito en el RPN.
6. Respecto al documento de certificación emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de fecha 24/07/2023, considera el despacho que no constituye prueba suficiente para

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 153 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

demostrar que el contratista ha adquirido los bienes nacionales relevantes definidos por la entidad en las condiciones de la convocatoria (acero) ante proveedores inscritos en el RPBN. El documento mencionado se encuentra dirigido a un tercero (TERNIUM DEL ATLÁNTICO S.A.S.) y no al proveedor, emisor o vendedor directo del contratista, esto es quien emite la factura (FERROMATERIALES SAN CARLOS S.A.S.). En este orden, se tiene que el contratista no demuestra que quien le suministró los productos facturados (FERROMATERIALES SAN CARLOS S.A.S.), se encuentre inscrito en el RPBN. Se recuerda al garante que el bien relevante identificado (acero) fue identificado puntualmente en el análisis del sector realizado por la entidad en la etapa de planeación de la fase precontractual, estableciéndose como un producto o insumo final con nombres técnicos y partidas arancelarias identificadas de acuerdo a los requerido para la ejecución del contrato, señalándose los posibles productores que podrían suministrar el bien referido, sin que se encontrará dentro de esta relación el proveedor que refiere el contratista, razón más que suficiente para ratificar la decisión adoptada frente a este argumento.

7. En punto al documento denominado expedido por GERDAU DIACO S.A., considera el despacho que se trata de un reporte de ensayos de material de acero, específicamente varilla lisa NTC 161 1" 6m. Este documento no constituye una certificación que demuestre que DIACO S.A., le haya suministrado el tipo de bienes analizados al proveedor directo del contratista FERRETERIA LÁMINAS Y METALES S.A.S. Se recuerda al garante que el bien relevante identificado (acero) fue identificado puntualmente en el análisis del sector realizado por la entidad en la fase de planeación durante la etapa precontractual, estableciéndose como un producto o insumo final con nombres técnicos y partidas arancelarias identificadas de acuerdo a los requerido para la ejecución del contrato, señalándose los posibles productores que podrían suministrar el bien referido, sin que se encontrara dentro de esta relación el proveedor que refiere el contratista (FERRETERIA LÁMINAS Y METALES S.A.S.), razón más que suficiente para ratificar la decisión adoptada frente a este argumento. El acero identificado como bien relevante comporta una serie de materiales plenamente identificados en el análisis del sector, con nombres técnicos y partidas arancelarias identificadas, las cuales no son soportadas por el contratista de haber sido adquiridas a proveedores inscritos en el RPBN.

8. Ahora aceptando en gracia de discusión que se encontrare probado la cadena de ventas referente a que DIACO S.A., hubiese suministrado el acero relacionado en las facturas emitidas por el proveedor directo del contratista (FERRETERIA LÁMINAS Y METALES S.A.S.), se tiene que realizada la consulta en el RPBN de aquel tercero proveedor, se observa que el material facturado; varilla lisa, se encuentra inscrita en el RPBN con un numero de partida arancelaria diferente a la establecida en el análisis del sector, lo que no permite demostrar el cumplimiento de la obligación contractual establecida de adquirir bienes relevantes ante proveedores inscritos en el RPBN. Se anexa consulta realizada:

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 155
(De fecha 20 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 153 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

Razón Social NIT y Subpartida Arancelaria **Subpartida Arancelaria** **Registros PN Históricos** **Descripción del Producto**

Registros PN Vigentes

NIT: 891800111
Partida Arancelaria: partida
Código Numérico Único (CNU): Todos los Registros

Consultar

Copiar Excel PDF Columnas visibles mostrar 10 entradas Filtrar: Barra lisa

NIT	Radicado	Razón Social	Partida Arancelaria	Código Numérico Único (CNU)	Programa	Nombre Técnico	Nombre Comercial	Fecha de Vencimiento
891800111	202309290112204	DIACO S.A.	7214301000		Registro de Producción Nacional	Barra redondas lisas de acero al carbono.	Barra lisa	2024-10-09

Mostrando 1 a 1 de un total de 1 entradas (filtrados de 9 entradas totales)

Anterior 1 Siguiente

9. Con relación al documento emitido por CONCRETOS INDUSTRIALES DE SUCRE, de fecha 06 de septiembre de 2023, considera el despacho que la misma comporta prueba suficiente que demuestra la adquisición de bienes relevantes (cemento) de conformidad a los términos establecidos en la convocatoria. El documento mencionado que se encuentra dirigido al vendedor directo del contratista da fe de que en el producto final adquirido (concreto según especificaciones técnicas requeridas) se hizo uso del insumo cemento siendo adquirido ante empresas registradas en el RPN, como lo es ARGOS S.A., el cual, junto con otros materiales como arena, grava, agua y aditivos, fueron utilizados para obtener la mezcla de concreto según especificaciones técnicas requeridas. Consultado el RPN se observa que ARGOS S.A., se encuentra inscrito bajo el bien identificado como cemento con el cumplimiento de la partida arancelaria correspondiente, razón más que suficiente para concluir que el argumento presentado por el recurrente ha de prosperar respecto a esta situación fáctica puntual. Ver reporte:

DS

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 155
(De fecha 20 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 153 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

Razón Social NIT y Subpartida Arancelaria **Subpartida Arancelaria** **Registros PN Históricos** **Descripción del Producto**

Registros PN Vigentes

NIT: 890100251
Partida Arancelaria: partida
Código Numérico Único (CNU): Todos los Registros.

Consultar

CopiarExcelPDF			Columnas visibles		mostrar 10entradas		Filtrar: 2523290000	
NIT	Radicado	Razón Social	Partida Arancelaria	Código Numérico Único (CNU)	Programa	Nombre Técnico	Nombre Comercial	Fecha de Vencimiento
890100251	202307190109683	CEMENTOS ARGOS S.A.	2523290000		Registro de Producción Nacional	CEMENTO PORTLAND GRIS A GRANEL	CEMENTO GRIS CLASE G HSR GRANEL	2024-07-24
890100251	202307190109684	CEMENTOS ARGOS S.A.	2523290000		Registro de Producción Nacional	CEMENTO PORTLAND GRIS EMPACADO	CEMENTO GRIS CLASE G HSR 2000KG	2024-07-24
NIT	Radicado	Razón Social	Partida Arancelaria	Código Numérico Único (CNU)	Programa	Nombre Técnico	Nombre Comercial	Fecha de Vencimiento

10. Por su parte, la empresa ULTRACEM S.A.S., una vez consultado el RPN por Nit y subpartida arancelaria, se logra observar que a pesar de aparecer inscrito como productor o proveedor, este no tiene inscrito productos o bienes como cemento. No obstante, con la consideración expuesta en el punto 9 es suficiente para concluir que el argumento presentado por el recurrente ha de prosperar respecto a la situación fáctica advertida. Ver reporte:

Razón Social NIT y Subpartida Arancelaria **Subpartida Arancelaria** **Registros PN Históricos** **Descripción del Producto**

Registros PN Vigentes

NIT: 900570964
Partida Arancelaria: partida
Código Numérico Único (CNU): Todos los Registros.

Consultar

Copiar	Excel	PDF	Columnas visibles	mostrar 10	entradas	Filtrar:		
NIT *	Radicado	Razón Social	Partida Arancelaria	Código Numérico Único (CNU)	Programa	Nombre Técnico	Nombre Comercial	Fecha de Vencimiento
No hay datos disponibles en la tabla								
NIT	Radicado	Razón Social	Partida Arancelaria	Código Numérico Único (CNU)	Programa	Nombre Técnico	Nombre Comercial	Fecha de Vencimiento
Mostrando 0 a 0 de un total de 0 entradas								
							Anterior	Siguiente

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 155
(De fecha 20 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 153 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

11. Finalmente, frente al producto (cemento) suministrado al contratista por CERÁMICAS SUCRE S.A.S., se tiene que en la descripción de la factura electrónica de venta No. FE 3318 se anota la venta de cemento gris ARGOS x 50 KG público MPX, el cual es producido por ARGOS S.A. En este sentido, se acoge el argumento del recurrente y se sustenta en los mismos términos expuestos en el numeral 9 del presente documento.

12. De lo analizado hasta el momento, se tiene que las pruebas aportadas por el contratista no cumplen en su totalidad la condición requerida para desvirtuar el cargo 1. En este sentido el contratista no logra demostrar que el bien relevante referido al acero lo haya adquirido ante proveedores inscritos en el RPN.

13. Con relación al argumento de que en la resolución recurrida no se precisó cual es el amparo que pretende ser afectado con la declaratoria de siniestro, considera la JDJMS no asistirle la razón al recurrente. Al respecto solo basta con observar el aparte XII, numerales 95 a 98 de la decisión recurrida para constatar que con la declaratoria de siniestro se afectó de manera clara, detallada y específica el amparo de cumplimiento contenido en la póliza de cumplimiento que garantiza el contrato, incluso señalándose la cuantía correspondiente, razón más que suficiente para no revocar la decisión recurrida por este supuesto fáctico.

14. Finalmente, con relación al argumento de que el contratista omitió su deber notificar al garante las modificaciones que agravan el riesgo amparado, considera el despacho no asistirle la razón al recurrente.

15. Tal y como se informó en la sección de antecedentes contractuales contenida en la resolución recurrida el contrato ha sido objeto de dos modificaciones contractuales referentes al plazo contractual. Ambas modificaciones fueron puestas en conocimiento de la aseguradora al punto de expedir las modificaciones de las pólizas a través de los anexos correspondientes. Las actas de suspensión, prórrogas de estas y reinicios, también han sido puestos en conocimiento del contratista al garante, al punto de encontrarse vigentes hasta la fecha, de lo contrario, la interventoría o la supervisión hubiesen iniciado el abordaje de incumplimientos contractuales por este aspecto.

16. En criterio del despacho los requerimientos realizados durante la ejecución del contrato al contratista referentes al seguimiento del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, respaldados en cada una de las pruebas documentales enrostradas por el interventor, no requieren ser notificadas de manera obligatoria al garante, ni mucho menos son constitutivas de agravación del riesgo o variación de su identidad local conforme al criterio consignado en el inciso correspondiente descrito en el artículo 1.058 del Código de Comercio. Fueron simples requerimientos realizados al contratista que frente a su desatención devinieron en el debate suscitado en la presente actuación administrativa. En criterio del despacho, las situaciones en comento no comportaron modificaciones que agravarán el riesgo amparado, encontrándose plenamente vigentes a la fecha, las garantías expedidas por el garante y aprobadas por la entidad que respaldan el contrato celebrado.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 153 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2023, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL ADELANTADO CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

17. Por lo demás, si resulta posible afectar la póliza de cumplimiento No. 540-47 994000021100, como en efecto se ordenó en la resolución recurrida, no considerándose por parte del despacho que haya operado la terminación del contrato de seguros como lo aduce el recurrente.

18. Teniendo en cuenta las razones expuestas en este acápite, la JDJMS ordenará confirmar la decisión recurrida.

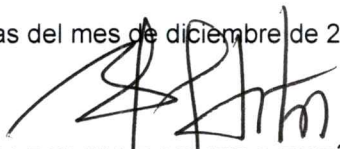
19. En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita jefe de la División Jurídica (e) de Metro Sabanas S.A.S.

RESULEVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 153 de fecha 15 de diciembre de 2023, proferida dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual adelantado contra el contratista CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, con ocasión de la ejecución del contrato estatal de obra No. LP-002-2022 con base a lo expresado en la parte considerativa de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso.

Dado en Sincelejo a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2023.


DIANA CAROLINA BAQUERO TOBIÁS
Jefe de la División Jurídica de Metro Sabanas S.A.S. (E)

FUNCIONARIOS y/o CONTRATISTAS RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Daniela Ruiz Paternina.	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	Diana Baquero Tobías.	Jefe de la División Jurídica de Metrosabanas S.A.S. (E)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora de Gestión Contractual.

